

## **LA NECESIDAD DE REVERTIR LOS CRITERIOS HOMOLOGATORIOS QUE APLICA EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**ZORAIDA INES MALVICINO**

*LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA 145/2021 DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS APLICABLES EN MATERIA DE DE HOMOLOGACION DE LOS ACUERDOS LABORALES QUE TRAMITAN ANTE EL REFERIDO ORGANISMO, ESTA GENERANDO LA TENDENCIA DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DE PREFERIR PRESENTARSE DIRECTAMENTE ANTE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA SOLICITANDO LA HOMOLOGACION DE LO ACORDADO, VITANDO LA VIA ADMINISTRATIVA LABORAL.*

I.- La función conciliadora del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, se funda especialmente en el artículo 14 Bis de la Constitución Nacional, en el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en el Convenio 95 de la OIT.

El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires tiene la facultad de dirimir aquellos conflictos laborales: individuales, pluri-individual y colectivos que se produzcan en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, conforme el procedimiento prescripto por la ley provincial 10149, Decreto N°6409/84 y Resolución administrativa N° 145/2021.

Cabe resaltar que la instancia administrativa de conciliación laboral en el territorio de la provincia de Buenos Aires es voluntaria, por lo tanto la parte actora podrá optar directamente por recurrir a la vía judicial sin necesidad de la previa intervención del Ministerio de Trabajo provincial

Los acuerdos laborales son el resultado de un reclamo laboral a raíz de un conflicto entre las partes trabajadora y empleadora que se dará en el marco de audiencias conciliatorias, o mediante la llamada audiencia espontánea por

presentación ante el Ministerio de ambas partes en los términos del artículo 241 de la LCT.

Los requisitos generales para solicitar una audiencia de conciliación de conflicto laboral o una audiencia de acuerdo espontaneo son: DNI del trabajador, acreditación de personería invocada por el empleador, pago de la tasa retributiva al Ministerio, cuyo monto es fijo, los letrados comparecientes deberán acreditarse presentando matricula de abogados inscriptos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires; adjuntando también la constancia de pago del IUS previsional a la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y en caso de no acompañarlo, el funcionario actuante podrá intimar a acreditarlo en el plazo de ley.

El Ministerio de Trabajo otorga un formulario que se denomina: "Anexo-Liquidación", el cual debe adjuntarse al expediente, mediante el que se puede reclamar Haberes adeudados impagos, SAC, vacaciones no gozadas, horas extraordinarias probadas y debidas, integración del mes de despido, SAC s/integración del mes de despido, indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, SAC s/indemnización sustitutiva de preaviso.

A los efectos de lograr la conciliación laboral, es dable tener en consideración que en el área de Conciliaciones del Ministerio no se ofrecen ni producen pruebas, siendo competencia del Poder Judicial llevar a cabo dentro del proceso judicial la investigación generadora de la aplicación de sanciones o multas debidas.

Una vez alcanzado el acuerdo conciliatorio, el expediente pasa al Área de Asesoría Letrada a fin de elaborar el Dictamen jurídico pertinente aconsejando la homologación o registración del acuerdo; dicho dictamen carece de fuerza vinculante para el Delegado Regional.

## II.- DISPOSICION HOMOLOGATORIA DEL ACUERDO

La homologación de acuerdos laborales, el acto jurídico administrativo mediante el cual el Delegado Regional actuante dispone que en el caso bajo análisis existe una justa composición de intereses en los términos del artículo 15 de la LCT dando por concluido el conflicto.

Los requisitos para homologar surgen de la Resolución Administrativa provincial 145/2021 que a continuación se describe.

Conforme se expuso precedentemente, a los efectos de esclarecer los diferentes supuestos en que procede el acto homologatorio se hará referencia a continuación a la Resolución administrativa 145/2021 del 5 de octubre de 2021 dictada por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires:

1.-Las partes interesadas en la presentación, homologación o registro de acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios pactados en forma directa, deberán, con antelación, completar el formulario publicado en la página web del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires como forma de inicio de las actuaciones administrativas correspondientes.

**2.- La persona trabajadora deberá contar con patrocinio letrado o asistencia de la asociación sindical que lo represente, para asistir a las audiencias que se fijen o acuerden en los términos del Capítulo II de la Ley N°10.149 y durante el acto de ratificación del acuerdo ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo. En caso de contar con la asistencia o representación de una asociación sindical, quien la ejerza deberá acreditar el carácter invocado, y acompañar el mandato otorgado por la persona trabajadora en los casos de representación, el que deberá ser ratificado en forma personal en los términos del artículo 1° del Decreto N° 6409/84. En caso de no contar con el patrocinio letrado o la asistencia y/o representación de una asociación sindical, la persona trabajadora podrá ser asistida por un letrado del Ministerio de Trabajo en los términos del artículo 64 de la Ley N° 10.149. Al momento de requerir la audiencia individual en los términos del Capítulo II de la Ley N° 10.149, se deberá informar si cuenta con patrocinio letrado o con asistencia y/o representación sindical.**

3.- Los actos administrativos homologatorios incluirán en la parte dispositiva un artículo con el siguiente texto: “La presente homologación del acuerdo arribado por las partes es inoponible a los organismos encargados de la recaudación de los aportes, contribuciones y demás cotizaciones destinados a los sistemas de la seguridad social, en cuanto se refiera a la calificación de la naturaleza de los

vínculos habidos entre las partes y a la exigibilidad de las obligaciones que de esos vínculos se deriven para con los sistemas de seguridad social”.

4.- El/La funcionario/a actuante, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 25.345, deberá informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la totalidad de los acuerdos individuales homologados en los que alguna de las partes argumentara la inexistencia de vínculo laboral o cuando de las constancias acompañadas surgieren indicios de que el trabajador afectado no se encuentra regularmente registrado o de que ha sido registrado tardíamente o con indicación de una remuneración inferior a la realmente percibida o de que no se han ingresado parcial o totalmente los aportes y contribuciones con destino a los organismos de la seguridad social.

### III.- DISPOSICION DE REGISTRO DEL ACUERDO

La registración es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Delegado Regional actuante dispone que en el caso bajo análisis no existe una justa composición de intereses y, por lo tanto, el trabajador requirente tiene expedita la vía judicial a fin de reclamar los rubros remanentes no acordados en sede administrativa.

IV.- Por último, se detalla el criterio del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires disponiendo la homologación o registración de acuerdos laborales según distintos modos de extinción de la relación laboral:

#### ART 245 LCT –DESPIDO SIN CAUSA

TRABAJO REGISTRADO: Si se abona el 70% del monto debido y se acompaña el documento de identidad del trabajador, el Estatuto y/o Poder que acredite la personería otorgada por la empleadora, el formulario de Anexo-liquidación y alguno de los siguientes documentos: declaración jurada de registración ante Afip, constancias de alta y baja del trabajador en Anses, recibos de haberes, intercambio telegráfico.

#### **-HOMOLOGABLE**

TRABAJO REGISTRADO DEFICIENTEMENTE: Si se abona el 80% del monto debido y se acompaña el documento de identidad del trabajador, el Estatuto y/o

Poder que acredite la personería otorgada por la empleadora, el formulario de Anexo-liquidación, intercambio telegráfico reclamando por la registración defectuosa.

**-HOMOLOGABLE**

TRABAJO NO REGISTRADO: Si se abona el 80% del monto debido, debido y se acompaña documento de identidad del trabajador, el Estatuto y/o Poder que acredite la personería otorgada por la empleadora, el formulario de Anexo-liquidación, se solicitara intercambio telegráfico, el telegrama laboral remitido a la AFIP por la falta de registración laboral.

El Ministerio de Trabajo, por su parte, dará aviso a la AFIP.

**-HOMOLOGABLE**

**ART 241 LCT –MUTUO ACUERDO**

Por Resolución145/2021, que deroga la resolución147/2008, resultan susceptibles de HOMOLOGACION los acuerdos celebrados por mutuo acuerdo

**-HOMOLOGABLE**

**ART 248 LCT –FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR**

-Abonar la indemnización prevista en el art. 248 de la LCT

-Certificado de defunción de TRABAJADOR

-Partida de nacimiento y/o matrimonio de DERECHO-HABIENTES

-PREVIO A LA FIRMA del acuerdo, el Ministerio de Trabajo dispondrá la publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial

**-HOMOLOGABLE**

**ART 249 LCT –FALLECIMIENTO DE EMPLEADOR**

- Abonar la indemnización prevista en el art. 249 de la LCT

-Partida de Defunción del EMPLEADOR

-Certificado de nacimiento y/o matrimonio de hijos y/o cónyuge del empleador que se compromete al pago

**-HOMOLOGABLE**

**ART 240 LCT –RENUNCIA DE TRABAJADOR**

-Telegrama de Renuncia

-Manifestación de voluntad ante autoridad... *se adjunta telegrama de renuncia / el trabajador manifiesta en este acto a viva voz su voluntad indeclinable de renuncia conforme Art. 240 LCT...*

**REGISTRABLE**

**ART 212 INC 4 LCT**

**ART 212 INC 2 LCT**

Se abona el 100% del monto debido + INTERCAMBIO TELEGRAFICO

**-HOMOLOGABLE**

Se abona el 100% del monto debido + constancias medicas

Aclarar en el Acta: "... Se deja constancia que el trabajador ha sido informado que la empresa no tiene tareas livianas para otorgarle y está de acuerdo con esta situación.... "

**-HOMOLOGABLE**

V- SINTESIS

**En el asesoramiento que diariamente realizo cumpliendo mi función de asesora letrada del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires- Delegación Regional San Isidro- recibo la preocupación de los letrados de la parte demandada cuestionando el actuar del organismo en materia homologatoria al aplicar recaudos muy estrictos que los lleva a actuar por peticionar directamente la homologación ante la vía judicial y, también, recibo la queja de los abogados de la parte trabajadora, cuyos clientes piden el pronto acuerdo así logran cobrar sin demoras el monto acordado. Por ello, en la realidad del actuar del Ministerio, la finalidad de la homologación que debería fundarse en los principios de inmediatez, economía y celeridad procesal se desvanece, entendiendo que solo cumpliendo esos principios, se contribuirá a disminuir la litigiosidad judicial.**

**Mi pretensión es la flexibilidad de los criterios homologatorios para que el Ministerio de Trabajo provincial cumpla debidamente con su función conciliadora expedita y plena y así evitar la recarga de actividad a los Tribunales jurisdiccionales.**